



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de septiembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 133.- POR EL QUE SE
REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 133

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.141. ...

Tratándose de predios no mayores de 200 m², la Sentencia Ejecutoria dictada en el juicio ordinario de usucapión, así como la Sentencia Ejecutoria dictada en el juicio sumario de usucapión se inscribirán en el Instituto de la Función Registral, sin protocolización ante notario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de septiembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 22 de agosto de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que a fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases del proceso administrativo y disminuir el número de requisitos y trámites para avanzar a una simplificación administrativa, siendo una forma de responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

El 1 de junio de 2016 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 90 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformó el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el objeto de establecer el juicio sumario de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe como un procedimiento especial sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda a lo establecido en la fracción XL inciso B) del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, el juicio sumario antes descrito es una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien, sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de regularización, desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio.

Asimismo, contar con un documento que acredite la propiedad del inmueble que se posee de buena fe y conforme al marco legal aplicable, implica certeza jurídica y tranquilidad no solo personal o familiar sino también social.

El 6 de julio de 2016 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, que tiene como objeto apoyar a las y los mexiquenses que habitan en viviendas de interés social, social progresiva y popular, así como a personas de escasos recursos que se ubiquen en el supuesto jurídico para que regularicen sus inmuebles a través del juicio sumario de usucapión.

La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral de la Entidad y el registro público de la propiedad.

Derivado de lo anterior, se propone que la Sentencia Ejecutoria que se dictó en el Juicio Sumario de Usucapión se inscriba sin mayor trámite en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda, los integrantes de las comisiones legislativas, realizamos el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México para que la sentencia ejecutoriada que se dicte en el Juicio Sumario de Usucapión se inscriba sin mayor trámite en el Instituto de la Función Registral.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto es consecuente que en la pertinencia de compactar las fases del proceso administrativo y disminuir el número de requisitos y trámites para avanzar a una simplificación administrativa, con el propósito de dar respuesta oportuna y las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

Apreciamos que, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, existe la figura del juicio sumario de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe. Es importante precisar que se trata de un procedimiento especial sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda a lo establecido en la fracción XL inciso B) del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, creemos también que este juicio sumario es una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien, sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de regularización, desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio, de esta forma podrá tener un documento que acredite la propiedad del inmueble que se posee de buena fe y conforme al marco legal aplicable, lo que sin duda, conlleva certeza jurídica y tranquilidad no solo personal o familiar sino también social, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Encontramos que la propuesta legislativa es congruente y, en cierta medida, complementa los objetivos del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se estableció el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, publicado el 6 de julio de 2016 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, destinado al apoyo de mexiquenses que habitan en viviendas de interés social, social progresiva y popular, así como a personas de escasos recursos que se ubiquen en el supuesto jurídico para que regularicen sus inmuebles a través del juicio sumario de usucapión.

De igual forma, es consecuente, con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, ordenamiento que regula la función registral de la Entidad y el registro público de la propiedad, vinculados con la materia que nos ocupa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que la Sentencia Ejecutoria dictada en el juicio sumario de usucapión se inscribirá sin mayor trámite en el Instituto de la Función Registral, como se propone a través de la iniciativa de decreto, pues sin duda conlleva un importante beneficio social, especialmente, para quienes, para quienes por una compleja situación económica lo necesitan, y requieren de todas aquellas medidas que contribuye a la seguridad y fortaleza de su patrimonio.

Recientemente la “LIX” Legislatura mediante Decreto número 90, reformó el Código Civil del Estado de México e incorporó la figura del Juicio Sumario de Usucapión, agilizando, las actuaciones y tramitación para ahorrar recursos materiales y acciones humanas. Asimismo, fueron suprimidos requisitos contrarios a su naturaleza para convertirla en una herramienta útil para el reconocimiento del derecho fundamental de la propiedad privada, al alcance de todos.

La iniciativa de decreto, da continuidad al perfeccionamiento de la legislación en la materia y favorece a quienes tienen grandes necesidades de apoyo en su economía, al tiempo que contribuirá a la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de México.

Por las razones expuestas, acreditada la conveniencia social de la iniciativa, así como el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO